

Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH_CP-02/2020 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



Corte IDH
Protegiendo Derechos

COMUNICADO DE PRENSA 02/2020 133 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

San José, Costa Rica, 22 de enero de 2020.- La Corte Interamericana celebrará entre el 27 de enero al 7 de febrero de 2020 su 133 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica.

Período Ordinario de Sesiones

27 de enero - 7 de febrero del 2020



I. Audiencias Públicas

La Corte llevará a cabo las siguientes audiencias públicas¹:

a) Caso Guzmán Albarracín y otros Vs. Ecuador²

El presente caso se relaciona con la alegada violencia sexual sufrida por la niña Paola del Rosario Guzmán Albarracín y su posterior suicidio. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegó que la presunta víctima habría sufrido violencia sexual por parte del Vicerrector y el médico del colegio al que asistía, ambos funcionarios públicos, y que habría existido un nexo causal entre ello y su decisión de quitarse la vida. La Comisión entendió que el Estado, además de presuntamente vulnerar el deber de respetar los derechos humanos, habría incumplido su obligación de garantía en su componente de prevención, ya que presuntamente no existían "herramientas preventivas y de detección temprana" aptas para situaciones como las que se habrían presentado en el caso. La Comisión concluyó también que la alegada situación de impunidad del caso habría obedecido a la presunta falta de debida diligencia por parte de las autoridades.

¹ Las mismas son gratuitas y de libre acceso. Todas se realizarán en la Sala de Audiencias de la Corte IDH.

² El Juez Patricio Pazmiño Freire no participa del conocimiento ni deliberación de ninguno de los casos en contra del Ecuador, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

La audiencia pública se desarrollará el día martes 28 de enero de las 09.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas.

b) Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile³

El presente caso se refiere a alegadas violaciones de derechos humanos en el marco del proceso disciplinario que habría culminado con una sanción de censura, después reducida a amonestación privada, en contra del Juez Daniel Urrutia Laubreaux presuntamente por remitir un trabajo académico a la Corte Suprema de Justicia, criticando sus actuaciones durante el régimen militar chileno. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegó que el Estado habría violado los derechos a conocer previa y detalladamente la acusación formulada y de tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa porque, según manifestó, la presunta víctima no fue notificada de que se le había iniciado un proceso disciplinario, las razones del mismo o las causales que pudo haber infringido con su conducta. Asimismo, la Comisión alegó que el Estado habría violado el derecho a contar con una autoridad disciplinaria imparcial y el derecho a la protección judicial, debido a que luego de que la presunta víctima remitió el trabajo académico a la Corte Suprema, dicha Corte lo devolvió a la presunta víctima del caso, indicándole que el informe contenía apreciaciones inadecuadas e inaceptables, y fue la misma Corte Suprema la que revisó en segunda instancia la sanción que se impuso a la presunta víctima, lo cual implicaría que ya tenía una posición tomada sobre los hechos.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

La audiencia pública se desarrollará el día jueves 30 de enero de las 15.00 a las 18.00 horas.

c) Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus Vs. Brasil

El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Brasil por la alegada violación del derecho a la vida de 64 personas y a la integridad personal de 6 individuos, como consecuencia de la explosión de una fábrica de fuegos el 11 de diciembre de 1998, de las cuales 22 eran niños y niñas. Según la Comisión Interamericana de Derechos el Estado sabía que en la fábrica se realizaban actividades industriales peligrosas y, por ello, debía inspeccionar y fiscalizar y que, por lo tanto, debía conocer que en la fábrica existía presuntamente trabajo infantil y que supuestamente se estaban cometiendo graves irregularidades que implicaban un alto riesgo e inminente peligro para la vida, integridad personal y salud de todos trabajadores. Igualmente, el caso se relaciona con la alegada violación de los derechos al trabajo y al principio de igualdad y no discriminación, tomando en cuenta que presuntamente la fabricación de fuegos artificiales era para el momento de los hechos la principal, e incluso aparentemente la única opción laboral para los habitantes del municipio, quienes se presume que dada su situación de pobreza, no tenían otra alternativa que aceptar un trabajo de alto riesgo, con baja paga y sin medidas de seguridad adecuadas. De igual manera, se relaciona con la alegada violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, tomando en cuenta que a través de los procesos civiles, penales y laborales el Estado aparentemente no habría garantizado el acceso a la justicia, la determinación de la verdad de los hechos, la investigación y sanción de los responsables, ni la reparación de las consecuencias.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

La audiencia pública se desarrollará el día viernes 31 de enero de las 09.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas.

d) Caso Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua

El caso se relaciona con la supuesta ejecución extrajudicial de Pedro Bacilio Roche Azaña y las heridas causadas a su hermano, Patricio Roche Azaña, el 14 de abril de 1996, como consecuencia de disparos proferidos por miembros de la policía contra el vehículo en el que se transportaban

³ El Juez Eduardo Vio Grossi no participa del conocimiento ni deliberación de ninguno de los casos en contra de Chile, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

y por medio del cual pasaron dos controles migratorios, alegadamente sin atender la voz de alto. La Comisión Interamericana determinó que el uso de la fuerza letal fue arbitrario, por lo que se violó el derecho a la vida e integridad personal de las presuntas víctimas. Asimismo, el caso se relaciona con la presunta violación del derecho a las garantías judiciales y protección judicial. Específicamente, la Comisión determinó tales violaciones por (i) la falta de motivación del veredicto por jurado mediante el cual se declaró la inocencia de los agentes estatales que profirieron los disparos, (ii) por la imposibilidad legal de apelar dicho veredicto, así como (iii) por la alegada falta de participación de Patricio Roche Azaña en los procesos.

La audiencia pública se desarrollará el día martes 4 de febrero de las 09.00 a las 13.00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas.

e) Caso Spoltore Vs. Argentina⁴

De acuerdo a la Comisión, el caso se relaciona con la alegada demora y denegación de justicia de Victorio Spoltore en el contexto de un proceso laboral derivado de la demanda por indemnización emergente de enfermedad profesional contra la empresa Cacique Camping S.A, que se tramitó ante el Tribunal del Trabajo N° 3. Dicho proceso inició el 30 de junio de 1988 y culminó el 16 de agosto de 2000 cuando la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires rechazó los recursos interpuestos por el señor Spoltore contra la sentencia de primera instancia que también rechazó su pretensión indemnizatoria.

La Comisión informó que el proceso tuvo una duración de 12 años, 1 mes y 16 días. Por ello, concluyó que el plazo de más de 12 años que tardó el reclamo judicial de indemnización interpuesto por la presunta víctima en el ámbito laboral, no fue debidamente justificado por el Estado y, por lo tanto, fue excesivo y violatorio de la garantía de plazo razonable. Asimismo, la Comisión alegó que dicho proceso no constituyó un recurso efectivo para que el señor Spoltore pudiera efectuar un reclamo sobre lo que consideró era su derecho conforme a la legislación interna.

La audiencia pública se desarrollará el día miércoles 5 de febrero de las 09.00 a las 13.00 horas.

f) Caso Petro Urrego Vs. Colombia⁵

El caso se relaciona con alegadas violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del proceso disciplinario que culminó con la destitución del señor Gustavo Francisco Petro Urrego como Alcalde de Bogotá, Colombia. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 9 de diciembre de 2013 el Procurador General de la Nación impuso las sanciones de destitución e inhabilitación general por el término de quince años al señor Petro. La Comisión concluyó que dichas sanciones habrían violado sus derechos políticos pues, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambas sanciones debieron imponerse por una autoridad judicial penal mediante condena en firme. En este sentido, la Comisión señaló que la imposición de sanciones de este tipo por vía administrativa podría afectar el juego democrático, toda vez que, en principio, es al electorado al que le corresponde determinar la idoneidad de los candidatos mediante el ejercicio del sufragio pasivo.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

La audiencia pública se desarrollará el día jueves 6 de febrero de las 09.00 a las 13.00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas.

II. Sentencias:

La Corte deliberará los siguientes casos contenciosos. Las deliberaciones son **privadas**.

⁴ El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni no participa del conocimiento ni deliberación de ninguno de los casos en contra de Argentina, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

⁵ El Juez Humberto Antonio Sierra Porto no participa del conocimiento ni deliberación de ninguno de los casos en contra de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

a) Caso Carranza Alarcón Vs. Ecuador⁶

El 29 de marzo de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la alegada detención ilegal y arbitraria de Ramón Rosendo Carranza Alarcón en noviembre de 1994 por parte de agentes públicos, así como con el supuesto plazo irrazonable de la detención preventiva que sufrió en el marco de una investigación y proceso penal por el delito de asesinato. La Comisión dio por establecido que el señor Carranza Alarcón estuvo privado de libertad preventivamente entre noviembre de 1994 y diciembre de 1998 cuando fue condenado mediante sentencia que quedó en firme. La Comisión consideró que la motivación de las decisiones que impusieron la detención preventiva al señor Carranza se basó esencialmente en los elementos que apuntan a su responsabilidad. En ese sentido, la Comisión concluyó que, tanto la norma aplicable como las decisiones emitidas con base en la misma, resultaron arbitrarias y, por lo tanto, incompatibles con la Convención Americana. En cuanto a la duración de la detención preventiva del señor Carranza, la Comisión consideró que el período de más de cuatro años excedió los criterios de razonabilidad. Finalmente, la Comisión concluyó que el Estado ecuatoriano habría violado el derecho del señor Carranza a ser juzgado en un plazo razonable pues la duración del proceso penal fue de cinco años y cuatro meses.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

b) Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador⁷

El caso se relaciona con la alegada detención ilegal y arbitraria del señor Mario Montesinos Mejía por parte de agentes policiales en 1992, los presuntos actos de tortura en su contra, así como la alegada falta de garantías judiciales en los procesos penales que se le siguieron. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que su detención se habría realizado sin boleta de detención y sin que se encontraría en una situación de flagrancia conforme a la legislación interna; que su detención preventiva por al menos, seis años, se habría extendido de manera irrazonable sin justificación convencional alguna; y que el *habeas corpus*, tal como estaba regulado al momento de los hechos en Ecuador, no cumpliría con los requerimientos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, en el caso concreto, aunque el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró procedente el recurso, el mismo no habría sido cumplido por las autoridades penitenciarias por un largo período de tiempo.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

c) Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina⁸

El caso se relaciona con la alegada violación del derecho a la propiedad en perjuicio de las Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat debido a la alegada carencia de acceso efectivo al título de propiedad sobre su territorio ancestral. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado habría incurrido en una violación al derecho a la propiedad, por cuanto presuntamente se abstuvo de materializar los derechos legalmente reconocidos a dichas Comunidades. Sobre este punto, la Comisión alegó que el Estado habría frustrado la confianza legítima que las actuaciones de las autoridades provinciales generaron en las comunidades indígenas de acceder a un título común de propiedad territorial. Igualmente, concluyó que se habría producido una violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial debido a la inexistencia de un procedimiento efectivo para acceder a la propiedad del territorio ancestral, así como a las variaciones sucesivas en el procedimiento administrativo aplicable a la reclamación territorial indígena, en no menos de seis ocasiones. El caso se relaciona también con el presunto desconocimiento de los derechos a la propiedad, al acceso a la información y al derecho a participar en los asuntos susceptibles de afectarles, todo ello en perjuicio de las comunidades indígenas.

⁶ El Juez Patricio Pazmiño Freire no participa del conocimiento ni deliberación de ninguno de los casos en contra del Ecuador, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

⁷ El Juez Patricio Pazmiño Freire no participa del conocimiento ni deliberación de ninguno de los casos en contra del Ecuador, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

⁸ El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni no participa del conocimiento ni deliberación de ninguno de los casos en contra de Argentina, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

III. Supervisión de cumplimiento de sentencias, medidas provisionales, así como de cuestiones administrativas

Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas sentencias e implementación de las medidas provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de casos, medidas provisionales, opiniones consultivas. También verá diversos asuntos de carácter administrativo.

IV. Inauguración del Año Judicial Interamericano 2020 y toma de posesión de la Nueva Directiva

El día lunes 3 de febrero se realizará la Ceremonia de Apertura del Año Judicial Interamericano 2020 y la toma de posesión de la nueva Directiva de la Corte IDH, integrada por la Jueza Elizabeth Odio Benito como Presidenta y el Juez Patricio Pazmiño Freire como Vicepresidente. Durante este evento se realizará la Conferencia Magistral "Derechos Humanos y Cambio Climático" a cargo de la Honorable Sra. Christiana Figueres Olsen, Exsecretaria Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi, (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay).

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Matías Ponce a prensa@corteidh.or.cr.

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a comunicaciones@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [Linkedin](#) y [Soundcloud](#).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2020.  CC BY-NC-ND

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.